

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 318/2014

RAILTECH CALOMEX, S. DE R.L. DE C.V.

VS.

FERROCARRIL DEL ISTMO DE TEHUANTEPEC, S.A.
DE C.V.

RESOLUCIÓN No. 115.5.619

"2015. Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón."

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



En la Ciudad de México, Distrito Federal, a veinticuatro de febrero de dos mil quince.

Visto para resolver los autos del expediente de inconformidad al rubro citado, y

RESULTANDO:

PRIMERO. Por oficio 09/189/OIC/076/2014 recibido en esta Dirección General, el cuatro de junio de dos mil catorce, el Titular del Órgano Interno de Control en el Ferrocarril del Istmo de Tehuantepec, S.A. de C.V., remitió el escrito de la empresa **RAILTECH CALOMEX, S. DE R.L. DE C.V.**, por medio del cual promueve inconformidad contra actos del **FERROCARRIL DEL ISTMO DE TEHUANTEPEC, S.A. DE C.V.**, derivados de la Licitación Pública Nacional FIT-GARMOP-CHM-N-37-LP-14, específicamente para la partida 1, celebrada para la **"ADQUISICIÓN Y SUMINISTRO DE DISPOSITIVOS DE SUJECCIÓN Y APOYO"**.

SEGUNDO. Por acuerdo número 115.5.1621 de once de junio de dos mil catorce, se tuvo por recibido el oficio y por presentada la inconformidad de mérito, asimismo, con fundamento en los artículos 71, segundo y tercer párrafos, de la Ley de la Materia, 121 y 122 de su Reglamento, se le requirió a la convocante rindiera sus informes previo y circunstanciado, aportando la documentación vinculada al procedimiento de contratación que nos ocupa (fojas 0057 a 0059).

TERCERO. El diecisiete de junio de dos mil catorce, se negó la suspensión provisional, al no satisfacerse la totalidad de los requisitos establecidos en el artículo 70 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (fojas 63 a 67).

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



-2-

CUARTO. Por oficio sin número de veinte de junio de dos mil catorce, recibido en esta Dirección General el dieciocho siguiente, el Gerente de Adquisiciones, Recursos Materiales y Obra Pública, departamento de Adquisiciones del Ferrocarril del Istmo de Tehuantepec, S.A. de C.V., presentó el informe previo en el cual informó, entre otros aspectos, lo siguiente:

1. Que el monto económico autorizado para la partida 1, en la Licitación Pública Nacional que nos ocupa es por la cantidad de \$31'248,277.57 (treinta y un millones doscientos cuarenta y ocho mil doscientos setenta y siete pesos 57/100 M.N) y el monto económico adjudicado fue por la cantidad de \$24'385,228.08 (veinticuatro millones trescientos ochenta y cinco mil doscientos veintiocho pesos 08/100 M.N.).
2. Que actualmente el procedimiento licitatorio se encuentra adjudicado y formalizado el contrato de la Partida 1, proporcionando los datos del tercero interesado, **NYLCO MEXICANA, S.A. DE C.V.**
3. Que ni el inconforme, tampoco el tercero interesado participaron en forma conjunta en el procedimiento licitatorio que se impugna.
4. Que el plazo de vigencia del servicio contratado es de junio a diciembre de 2014.
5. Que el fallo fue notificado a la inconforme el veintisiete de mayo de dos mil catorce.

Y, en acuerdo 115.5.1731 de veintitrés de junio de dos mil catorce, se tuvo por recibido el informe de mérito, asimismo, con fundamento en el artículo 71, párrafo quinto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se corrió traslado a la empresa tercero interesada NYLCO MEXICANA, S.A. DE C.V., con copia del escrito de

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



-3-

inconformidad para que manifestara a lo que a su derecho conviniera (fojas 68 a 95).

QUINTO. Mediante oficio **SP/100/143/14** de veinte de junio de dos mil catorce, el Subsecretario de Responsabilidades Administrativas y Contrataciones Públicas, en ausencia del Secretario de la Función Pública, instruyó a esta Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas para que conociera de la inconformidad que nos ocupa y en el acuerdo 115.5.1731 de veintitrés siguiente, se tuvo por radicada y admitida la inconformidad.

SÉPTIMO. Por oficio sin número de veintitrés de junio de dos mil catorce, recibido en esta Dirección General el veinticuatro siguiente, el Gerente de Adquisiciones, Recursos Materiales y Obra Pública, rindió su informe circunstanciado y aportó la documentación relativa a la controversia planteada y mediante acuerdo 115.5.1752 de veinticinco del mismo mes y año se tuvo por recibido el informe de ley, poniéndolo a la vista de la inconforme para los efectos precisados en el artículo 71, sexto párrafo de la Ley de la Materia (fojas 109 a 126).

OCTAVO. Mediante escrito recibido el tres de julio de dos mil catorce, la empresa tercero interesada NYLCO MEXICANA, S.A DE C.V., desahogó su garantía de audiencia, en donde expresó diversas manifestaciones, asimismo, señaló domicilio para oír y recibir notificaciones, y personas autorizadas para tales efectos, en términos del artículo 19 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, lo anterior, previo cumplimiento de prevención que se realizó a la empresa aludida con antelación, se tuvo por recibido en el acuerdo 115.5.2237 de doce de agosto del mismo año (fojas 132 a 245, 314).

NOVENO. El seis de agosto de dos mil catorce, la Dirección Adjunta de Inconformidades, negó la suspensión provisional solicitada, considerando que no se satisfizo la totalidad de

**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS**

EXPEDIENTE No. 318/2014

RESOLUCIÓN No. 115.5.619

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



-4-

los requisitos solicitados en el artículo 70 de la Ley de la Materia (fojas 246 a 255).

DÉCIMO. A través del proveído número 115.5.2249 de trece de agosto de dos mil catorce, se tuvieron por admitidas y desahogadas las probanzas ofrecidas por las partes y se concedió término de tres días hábiles a la inconforme y a la tercero interesada para que formularan sus alegatos, siendo que ninguna hizo uso de ese derecho concedido (fojas 316 a 318).

DÉCIMO PRIMERO. No existiendo diligencia alguna por practicar, ni promoción pendiente de acordar, se cerró instrucción el cuatro de febrero de dos mil quince y se turnaron los autos para dictar resolución.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Esta Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas es legalmente competente para conocer y resolver la presente instancia, en términos de los artículos 26 y 37, fracciones VIII y XVI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, fracción V, 65 al 74 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 3, Apartado A, fracción XXIII, 62, fracción I, numeral 2, del Reglamento Interior de esta Secretaría de la Función Pública, en correlación con el artículo segundo transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dos de enero de dos mil trece, toda vez que corresponde a esta Dependencia del Ejecutivo Federal, por conducto de dicha Dirección, recibir, tramitar y resolver las inconformidades que formulen los particulares contra actos realizados por las dependencias, las entidades y la Procuraduría, derivados de procedimientos de contratación que contravengan las disposiciones jurídicas citadas,

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



-5-

cuando el Secretario de la mencionada Dependencia, determine que ella deba conocer directamente.

Supuesto que se actualiza en el caso concreto, en razón de que mediante oficio **SP/100/143/14** de veinte de junio de dos mil catorce, el Subsecretario de Responsabilidades Administrativas y Contrataciones Públicas, en ausencia del Secretario de la Función Pública, instruyó a esta Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas para que conociera de la inconformidad que nos ocupa.

SEGUNDO. Procedencia de la Instancia. El artículo 65, fracción III, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, otorga el derecho a los licitantes para impugnar actos del procedimiento de contratación que contravengan las disposiciones que rigen las materias objeto de la Ley aludida, entre ellos el fallo, condicionando la procedencia de la inconformidad a que se haya presentado propuesta en el concurso controvertido.

En el caso en particular, la empresa **RAILTECH CALOMEX, S. DE R.L. DE C.V.**, presentó propuesta como se advierte del acta de presentación y apertura de propuestas celebrada el veinte de mayo de dos mil catorce (anexo único, sub-anexo 3, página 1), por consiguiente, resulta inconcuso que se satisfacen los extremos del artículo 65, fracción III, de la Ley de la Materia, siendo procedente la vía que se intenta por el promovente.

TERCERO. Oportunidad. El plazo para interponer inconformidad en contra del acto de fallo, se encuentra regulado en la fracción III del artículo 65 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el cual a la letra dispone:

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



“Artículo 65. La Secretaría de la Función Pública conocerá de las inconformidades que se promuevan contra los actos de los procedimientos de licitación pública o invitación a cuando menos tres personas que se indican a continuación:

(...)

III. El acto de presentación y apertura de proposiciones, y el fallo.

En este caso, la inconformidad sólo podrá presentarse por quien hubiere presentado proposición, dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la junta pública en la que se dé a conocer el fallo, o de que se le haya notificado al licitante en los casos en que no se celebre junta pública.

[...]

En este sentido, si la junta pública en que se celebró el acto de fallo tuvo verificativo el **veintisiete de mayo de dos mil catorce**, el término de **seis días hábiles** que establece el artículo 65, fracción III, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, para inconformarse en contra de dicho acto, quedó comprendido del **veintiocho de mayo al cuatro de junio del año próximo pasado**, sin contar el **treinta y uno de mayo y uno de junio del mismo año**, por ser inhábiles, por disposición expresa del artículo 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a la ley de la materia en términos de su artículo 11; por lo que al haberse presentado el escrito de inconformidad que nos ocupa en esta Dirección General, el **cuatro de junio de dos mil catorce**, según se verifica de la constancia visible en la foja 0001 del expediente en que se actúa, es inconcuso que la inconformidad de marras se presentó de manera oportuna en cuanto a la impugnación del fallo de mérito.

CUARTO. Personalidad. La inconformidad es promovida por parte legítima, toda vez que fue presentada por Genaro de la Cruz Granados, quien tiene facultades suficientes de representación de la empresa **RAILTECH CALOMEX, S. DE R.L. DE C.V.**, lo cual se

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



-7-

acredita en términos del instrumento público número 64,540 (sesenta y cuatro mil quinientos cuarenta) de dieciocho de enero de dos mil once, otorgado ante la fe del Notario Público No. 13, en Tlalnepantla de Baz, en el cual, se demuestra que cuenta con facultades de representación y poder general para pleitos y cobranzas (fojas 36 a 55).

QUINTO. Antecedentes. Para mejor comprensión del presente asunto, se relatan los siguientes antecedentes:

1. El treinta de abril de dos mil catorce, el **FERROCARRIL DEL ISTMO DE TEHUANTEPEC, S.A. DE C.V.** convocó la Licitación Pública Nacional FIT-GARMOP-CHM-N-37-LP-14, celebrada para la **"ADQUISICIÓN Y SUMINISTRO DE DISPOSITIVOS DE SUJECCIÓN Y APOYO"**.
2. El siete de mayo de dos mil catorce, se llevó a cabo la junta de aclaraciones.
3. El veinte siguiente, se llevó a cabo el acto de presentación y apertura de propuestas.
4. El veintisiete de mayo de dos mil catorce, se dio a conocer el fallo del procedimiento de contratación controvertido.

Las documentales en que obran los antecedentes reseñados forman parte de autos y tienen pleno valor probatorio, en términos de los artículos 129, 197, 202 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la materia según lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



Público.

SEXTO. Motivo de inconformidad. La empresa accionante plantea como motivos de inconformidad los expresados en el escrito de impugnación (fojas 0006 a 0014), mismos que no se transcriben por cuestiones de economía procesal, principio recogido en el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, sirviendo de apoyo lo establecido en la tesis de jurisprudencia que a continuación se cita:

“CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS. El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma.”¹

La empresa inconforme hace valer como motivos de inconformidad los siguientes:

1. Que el fallo contraviene los puntos 10.1, 10.3, 11, y 14.1 de la convocatoria, porque la documentación que presentó dio cumplimiento a los requisitos establecidos en las bases, relativo al rubro III, Experiencia y Especialidad del

¹ Visible en la página 599, Novena Época, tomo VII, Abril de 1998, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, registro 196477.

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



licitante, **subrubro b)**, denominado **Especialidad del licitante**, previstos en los documentos 2 y 15 de convocatoria, contrario a lo señalado por la convocante.

2. Que sí acreditó la especialidad con los documentos denominados orden o pedidos números: 3421; 11508251; 022; 035; 5374; 5415; 12503045; 12500789; 12506722; 12507500; 046; 032; 6167; 13505474; 1350377; 13500694; CGM-OC-CELAYA-025-13; 5435; 14501486; 14501467; 28996; CGM-OC-PUE-043-14; CGM-OC-PUE-032-14; CGM-OC-PUE-039-14; evaluando incorrectamente la propuesta técnica presentada, ya que con dichos documentos se acredita claramente la especialidad requerida.

3. Que la convocante evaluó en contravención a los artículos 14, 36 y 36 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y los puntos 10.1, 10.3, 11, 14.1 de convocatoria, ya que con los documentos presentados se acredita el requisito previsto en el rubro **IV. CUMPLIMIENTO DE CONTRATOS O PEDIDOS**, previsto en los documentos 2 y 15; considerando que presentó 25 contratos similares, y la convocante señala que no se justifica el cumplimiento satisfactorio de los mismos.

4. Que en convocatoria, se dan varias alternativas para el acreditar dicho punto de convocatoria; el primer supuesto: se exige que el licitante presente copia de los contratos y/o pedidos y además, los documentos en los que conste la cancelación de la garantía de cumplimiento o finiquito; y en el segundo supuesto: se prevé el supuesto que se tenga la cancelación de la garantía de cumplimiento o finiquito. En este caso, la licitante debe presentar el contrato o los pedidos (a decir de la inconforme, fue lo que acompañó a su propuesta técnica), además, se pide que el licitante acompañe las facturas de los contratos o pedidos. Sin embargo, este último

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



supuesto es equivoco, porque la factura que presenten cualquiera de los licitantes puede ser correcta o no.

5. Que la convocante acotó en el punto 14.1 de convocatoria la documentación cuya falta acarrearía la suposición acerca de la insolvencia de una propuesta. Esto implica que se trata de una regla de excepción y en consecuencia de interpretación estricta. La falta de presentación de algún documento distinto a los señalados en los puntos 14 en lo general, y específicamente, en el punto 14.1 es evidente que no puede ser considerada como un motivo para el desechamiento de una propuesta; ya que, en ninguna parte de los puntos 14 o 14.1, se establece que la falta de presentación de las facturas que se señalan en el punto **IV CUMPLIMIENTO DE CONTRATOS O PEDIDOS**, pueda ser considerada como una causa o asunción de insolvencia de las propuesta que presenten los licitantes, por tanto, debió obtener 12.5 puntos.

SÉPTIMO. Materia de controversia. El objeto de estudio se ciñe a determinar la legalidad de la evaluación de la propuesta de la inconforme en la emisión del fallo por parte de la convocante.

OCTAVO. Análisis de los motivos de inconformidad. Por cuestión de método y para una mejor comprensión del asunto, se analizarán los motivos de inconformidad en forma conjunta de aquéllos que aborden temas similares de conformidad con lo dispuesto en el artículo 73, fracción III, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Sirve de apoyo a lo anterior por analogía, la Jurisprudencia en Materia Civil, emitida por la Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que es del tenor siguiente:

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



“AGRAVIOS. EXAMEN DE LOS. Es obvio que ninguna lesión a los derechos de los quejosos pueda causarse por la sola circunstancia de que los agravios se hayan estudiado en su conjunto, esto es, englobándolos todos ellos, para su análisis, en diversos grupos: ha de admitirse que lo que interesa no es precisamente la forma como los agravios sean examinados, en su conjunto, separando todos los expuestos en distintos grupos o bien uno por uno y en el propio orden de su exposición o en orden diverso, etc.; lo que importa es el dato substancial de que se estudien todos, de que ninguno quede libre de examen, cualesquiera que sea la forma que al efecto se elija.”²

En ese orden de ideas, esta Unidad Administrativa analizan en su conjunto los **agravios 1 y 2**, en donde esencialmente argumenta que el fallo contraviene los puntos 10.1, 10.3, 11, y 14.1 de la convocatoria, porque con la documentación que presentó la inconforme se dio cumplimiento a los requisitos establecidos en las bases, relativo al rubro III, Experiencia y Especialidad del licitante, **subrubro b)**, denominado **Especialidad del licitante**, previstos en los documentos 2 y 15 de la convocatoria mencionada; ya que sí acreditó la especialidad con los documentos denominados orden o pedidos números: 3421; 11508251; 022; 035; 5374; 5415; 12503045; 12500789; 12506722; 12507500; 046; 032; 6167; 13505474; 1350377; 13500694; CGM-OC-CELAYA-025-13; 5435; 14501486; 14501467; 28996; CGM-OC-PUE-043-14; CGM-OC-PUE-032-14; CGM-OC-PUE-039-14; y con éstos documentos se acredita claramente la especialidad requerida; argumentos los cuales resultan **infundados**.

Cierto, para justificar el calificativo del agravio, es necesario precisar el criterio de evaluación establecido en convocatoria, en cuanto a la forma de acreditar la especialidad y el puntaje a obtener, el rubro III.- EXPERIENCIA Y ESPECIALIDAD DEL LICITANTE, **subinciso b) especialidad**, los cuales se plasmarán por el sistema digital escáner:

² Publicada en la Página 122 del Semanario Judicial de la Federación, Tomo VIII, Julio.

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 318/2014

RESOLUCIÓN No. 115.5.619

-12-

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



RUBROS/ SUBRUBRO	ACREDITACIÓN Y CALIFICACIÓN PARA EL OTORGAMIENTO DE PUNTOS	
III.- EXPERIENCIA Y ESPECIALIDAD DEL LICITANTE	<u>MÁXIMO DE 7.5 PUNTOS</u>	
b) ESPECIALIDAD	<p>1.- Si demuestra especialidad en el suministro del bien con características, complejidad y magnitud específicas, volúmenes y condiciones similares al bien o bienes objeto de la presente convocatoria. La acreditación se deberá efectuar con TRES contratos y/o pedidos y sus respectivos documentos que comprueben que están concluidos: <u>finiquito o cancelación de fianza de cumplimiento o facturas de pago.</u></p>	3.5 puntos
	<p>2.- Si demuestra especialidad en el suministro del bien con características, complejidad y magnitud específicas, volúmenes y condiciones similares al bien o bienes objeto de la presente convocatoria. La acreditación se deberá efectuar con DOS contratos y/o pedidos y sus respectivos documentos que comprueben que están concluidos: <u>finiquito o cancelación de fianza de cumplimiento o facturas de pago.</u></p>	2.33 puntos
	<p>Nota 1.- No se asignarán puntos para este Subrubro, si el licitante no cumple con el mínimo de 2 contratos y/o pedidos de especialidad.</p>	
	<p>Nota 2.- A partir del o los licitantes que hubieren obtenido la mayor puntuación asignadas por la Entida, se distribuirá de manera porcentual la puntuación a los demás licitantes, aplicando para ello una regla de tres.</p>	
		<i>Nota: Los puntos no son acumulativos</i>

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



Del anterior punto de convocatoria, se advierte que los puntos máximos establecidos para dicho sub-rubro (especialidad) fue de 3.5 puntos, y para ser acreedores a dicha puntuación, los licitantes debían presentar tres contratos y/o pedidos y sus respectivos documentos que comprueben que están concluidos, tal como, el finiquito o cancelación de fianza de cumplimiento o facturas de pago. Dicho en otras palabras, para obtener 3.5 puntos, debía presentar tres contratos o pedidos, así como, el finiquito o la cancelación de fianza de cumplimiento o las facturas de pago, respectivamente.

Ahora, el inconforme manifiesta que presentó veinticinco documentos con los cuales satisfizo dicho requisito, a saber, con las órdenes o pedidos identificados con los números siguientes y que se encuentran agregados a la propuesta técnica de la inconforme: 3421; 11508251; 022; 035; 5374; 5415; 12503045; 12500789; 12506722; 12507500; 046; 032; 6167; 13505474; 1350377; 13500694; CGM-OC-CELAYA-025-13; 5435; 14501486; 14501467; 28996; CGM-OC-PUE-043-14; CGM-OC-PUE-032-14; CGM-OC-PUE-039-14; no obstante que presenta esos documentos y que se encuentran en la propuesta del ahora inconforme a fojas cincuenta y nueve a ciento veinticuatro del anexo que adjuntó la convocante al rendir su informe circunstanciado, las mismas son insuficientes para acreditar el punto III, sub-inciso, Especialidad, porque, del análisis efectuado a dichos documentos (órdenes o pedidos), **no se advierte haya adjuntado el finiquito o la cancelación de fianza de cumplimiento o las facturas de pago, como fue requerido en convocatoria.**

Cierto, para el cumplimiento de dicho rubro III.- EXPERIENCIA Y ESPECIALIDAD DEL LICITANTE, sub-inciso, Especialidad, era necesario presentar en primer lugar, tres contratos o pedidos, además, para acreditar que efectivamente se haya dado cumplimiento en tiempo y forma a los contratos o pedidos presentados, solicitó un segundo requisito consistente en presentar el finiquito (pago) o cancelación de fianza de cumplimiento –según

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 318/2014

RESOLUCIÓN No. 115.5.619

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



-14-

fuera el caso-, o las facturas de pago y sin dichos documentos no podría ser acreedor a la puntuación establecida, ya que, de no presentarlo, se entiende y es evidente no cumple con ese requisito de convocatoria, en vía de consecuencia, no podrá ser acreedor a los puntos mencionados y que fueron previamente establecidos para dicho rubro y sub-rubro, en específico.

Como se adelantó, la inconforme no dio cabal cumplimiento a lo anterior, porque, únicamente presentó diversos contratos u órdenes de pedidos, pero, no adjuntó el pago o finiquito o la cancelación de fianza de cumplimiento para que Ferrocarril del Istmo de Tehuantepec, S.A. de C.V., estuviera en aptitud de corroborar que ha cumplido con dichos pedidos o contratos, en tal circunstancia no le asiste la razón al promovente en dicho agravio, ya que no se satisface completamente lo requerido en convocatoria para el sub-rubro en análisis, porque se insiste, para alcanzar los 3.5 puntos máximos establecidos, debió presentar dos tipos de documentos, en primer lugar, tres contratos o pedidos, y luego, los documentos que comprueben su entrega, para satisfacer la *especialidad* requerida en convocatoria; el no presentar uno u otro de los documentos requeridos, es igual, a no presentarlos, consecuentemente, tampoco podría ser susceptible para otorgar puntuación alguna, ya que no cumpliría totalmente.

En cuanto a los agravios 3 y 4, en donde manifiesta que la convocante evaluó en contravención a los artículos 14, 36 y 36 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y los puntos 10.1, 10.3, 11, 14.1 de convocatoria, ya que con los documentos presentados se acredita el requisito previsto en el rubro IV. CUMPLIMIENTO DE CONTRATOS O PEDIDOS, previsto en los documentos 2 y 15; ya que presentó 25 contratos similares, y la convocante señala que no se justifica el cumplimiento satisfactorio de los mismos; además en convocatoria se dan varias

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



alternativas para acreditar dicho punto de convocatoria: el primer supuesto, se exige que el licitante presente copia de los contratos y/o pedidos y además, los documentos en los que conste la cancelación de la garantía de cumplimiento o finiquito; y en el segundo supuesto, se prevé el caso que se tenga la cancelación de la garantía de cumplimiento o finiquito. En esta hipótesis, la licitante debe presentar el contrato o los pedidos (a decir de la inconforme, fue lo que adjuntó a su propuesta técnica), además, se pide que el licitante acompañe las facturas de los contratos o pedidos. Sin embargo, este último supuesto es equívoco, porque la factura que presenten cualquiera de los licitantes puede ser correcta o no.

Los anteriores argumentos resultan **infundados**.

Para justificar el calificativo del agravio, es pertinente precisar lo que se requirió en convocatoria y la forma de alcanzar el máximo puntaje para tal rubro "IV.- CUMPLIMIENTO DE CONTRATOS O PEDIDOS", siguiente:

SIN TEXTO

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 318/2014

RESOLUCIÓN No. 115.5.619

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



-16-

RUBROS/ SUBRUBRO	ACREDITACIÓN Y CALIFICACIÓN PARA EL OTORGAMIENTO DE PUNTOS		
IV.- CUMPLIMIENTO DE CONTRATOS O PEDIDOS	MÁXIMO 12.5 PUNTOS		PUNTOS A ASIGNAR
	<p>1.- Si demuestra cumplimiento satisfactorio de contratos y/o pedidos de la misma naturaleza del bien objeto de la presente licitación, durante los últimos 10 años. El máximo de contratos y/o pedidos cumplidos que se aceptara, será de 6. Se deberá adjuntar copia de contratos y/o pedidos, así como los documentos en que conste la cancelación de la garantía de cumplimiento o el finiquito y en ausencia de los dos rubros anteriores, se acepta el contrato y/o pedidos con sus correspondientes facturas. <u>Esta información se deberá presentar para cada contrato.</u></p> <p>6 contratos = 12.5 puntos 5 contratos = 10.42 puntos 4 contratos = 8.33 puntos 3 contratos = 6.25 puntos 2 contratos = 4.16 puntos</p> <p>Nota 1.- En caso de no presentar un mínimo de 2 contratos no se asignara puntuación o unidades porcentuales.</p> <p>Nota 2.- A partir del o los licitantes que hubieren obtenido la mayor puntuación asignadas por la Entida, se distribuirá de manera porcentual la puntuación a los demás licitantes, aplicando para ello una regla de tres.</p>		12.5 Puntos

Del anterior apartado, se destaca que los licitantes para ser acreedores a 12.5 puntos, debían presentar seis contratos y/o pedidos, así como los documentos en que conste la

**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS**

EXPEDIENTE No. 318/2014

RESOLUCIÓN No. 115.5.619

-17-

SFP
SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



cancelación de la garantía de cumplimiento o finiquito; o bien, en caso de no tener la cancelación de la garantía de cumplimiento o finiquito, se aceptaría el contrato y/o pedidos con sus correspondientes facturas.

Precisado lo anterior, de acuerdo al agravio en estudio, el inconforme menciona que satisface dicho requisito de convocatoria, incluso propuso veinticinco documentos, con los cuales, es evidente debe obtener 12.5 puntos; sin embargo, del análisis que se realiza a la propuesta del inconforme, se advierten diversas órdenes o pedidos: 3421; 11508251; 022; 035; 5374; 5415; 12503045; 12500789; 12506722; 12507500; 046; 032; 6167; 13505474; 1350377; 13500694; CGM-OC-CELAYA-025-13; 5435; 14501486; 14501467; 28996; CGM-OC-PUE-043-14; CGM-OC-PUE-032-14; CGM-OC-PUE-039-14; no obstante que presenta esos documentos y que se encuentran en la propuesta del ahora inconforme a fojas cincuenta y nueve a ciento veinticuatro, las mismas son insuficientes para acreditar el punto IV.- CUMPLIMIENTO DE PEDIDOS; porque, no se desprende haya adjuntado el finiquito o la cancelación de fianza de cumplimiento o las facturas de pago, como fue requerido en convocatoria.

Cierto, para el cumplimiento de dicho rubro IV.- CUMPLIMIENTO DE PEDIDOS, era necesario presentar en primer lugar, seis contratos o pedidos, además, impuso a los licitantes para acreditar que efectivamente se haya dado cumplimiento en tiempo y forma a los contratos o pedidos, un segundo requisito consistente en presentar el finiquito (pago) o cancelación de fianza de cumplimiento –según fuera el caso-, o las facturas de pago y sin dichos documentos no podría ser acreedor a la puntuación establecida, ya que, se entiende no cumple con ese requisito de convocatoria.

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



En esa virtud, es claro, que no existe ilegalidad por la convocante al evaluar los documentos referidos por el inconforme y que anexo a la propuesta, y por tanto, tampoco transgrede lo dispuesto en los artículos que menciona en el escrito de inconformidad, los cuales son 14, 36 y 36 bis, de la Ley de la Materia, e indican lo siguiente:

“Artículo 14. *En los procedimientos de contratación de carácter internacional abierto, las dependencias y entidades optarán, en igualdad de condiciones, por el empleo de los recursos humanos del país y por la adquisición y arrendamiento de bienes producidos en el país y que cuenten con el porcentaje de contenido nacional indicado en el artículo 28 fracción I, de esta Ley, los cuales deberán contar, en la comparación económica de las proposiciones, con un margen hasta del quince por ciento de preferencia en el precio respecto de los bienes de importación, conforme a las reglas que establezca la Secretaría de Economía, previa opinión de la Secretaría y de la Secretaría de la Función Pública.*

En el caso de licitación pública para la adquisición de bienes, arrendamientos o servicios que utilicen la evaluación de puntos y porcentajes, se otorgarán puntos en los términos de esta Ley, a personas con discapacidad o a la empresa que cuente con trabajadores con discapacidad en una proporción del cinco por ciento cuando menos de la totalidad de su planta de empleados, cuya antigüedad no sea inferior a seis meses, misma que se comprobará con el aviso de alta al régimen obligatorio del Instituto Mexicano del Seguro Social. Asimismo, se otorgarán puntos a las micros, pequeñas o medianas empresas que produzcan bienes con innovación tecnológica, conforme a la constancia correspondiente emitida por el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, la cual no podrá tener una vigencia mayor a cinco años.”

“Artículo 36. *Las dependencias y entidades para la evaluación de las proposiciones deberán utilizar el criterio indicado en la convocatoria a la licitación.*

En todos los casos las convocantes deberán verificar que las proposiciones cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación; la utilización del criterio de evaluación binario, mediante el cual sólo se adjudica a quien cumpla los requisitos establecidos por la convocante y oferte el precio más bajo, será aplicable cuando no sea posible utilizar los criterios de puntos y porcentajes o de costo beneficio. En este supuesto, la convocante evaluará al menos las dos proposiciones cuyo precio resulte ser más bajo; de no resultar éstas solventes, se evaluarán las que les sigan en precio.



Quando las dependencias y entidades requieran obtener bienes, arrendamientos o servicios que conlleven el uso de características de alta especialidad técnica o de innovación tecnológica, deberán utilizar el criterio de evaluación de puntos y porcentajes o de costo beneficio.

Las condiciones que tengan como propósito facilitar la presentación de las proposiciones y agilizar la conducción de los actos de la licitación, así como cualquier otro requisito cuyo incumplimiento, por sí mismo, o deficiencia en su contenido no afecte la solvencia de las proposiciones, no serán objeto de evaluación, y se tendrán por no establecidas. La inobservancia por parte de los licitantes respecto a dichas condiciones o requisitos no será motivo para desechar sus proposiciones.

Entre los requisitos cuyo incumplimiento no afecta la solvencia de la proposición, se considerarán: el proponer un plazo de entrega menor al solicitado, en cuyo caso, de resultar adjudicado y de convenir a la convocante pudiera aceptarse; el omitir aspectos que puedan ser cubiertos con información contenida en la propia propuesta técnica o económica; el no observar los formatos establecidos, si se proporciona de manera clara la información requerida; y el no observar requisitos que carezcan de fundamento legal o cualquier otro que no tenga por objeto determinar objetivamente la solvencia de la proposición presentada. En ningún caso la convocante o los licitantes podrán suplir o corregir las deficiencias de las proposiciones presentadas.

“Artículo 36 Bis. *Una vez hecha la evaluación de las proposiciones, el contrato se adjudicará al licitante cuya oferta resulte solvente, porque cumple con los requisitos legales, técnicos y económicos establecidos en la convocatoria a la licitación, y por tanto garantiza el cumplimiento de las obligaciones respectivas y, en su caso:*

- I. La proposición haya obtenido el mejor resultado en la evaluación combinada de puntos y porcentajes, o bien, de costo beneficio;*
- II. De no haberse utilizado las modalidades mencionadas en la fracción anterior, la proposición hubiera ofertado el precio más bajo, siempre y cuando éste resulte conveniente. Los precios ofertados que se encuentren por debajo del precio conveniente, podrán ser desechados por la convocante, y*
- III. A quien oferte el precio más bajo que resulte del uso de la modalidad de ofertas subsecuentes de descuentos, siempre y cuando la proposición resulte solvente técnica y económicamente.*

Para los casos señalados en las fracciones I y II de este artículo, en caso de existir igualdad de condiciones, se dará preferencia a las personas que integren el sector de micro, pequeñas y medianas empresas nacionales.

De subsistir el empate entre las personas del sector señalado, la adjudicación se efectuará a favor del licitante que resulte ganador del sorteo que se realice en

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



términos del Reglamento de esta Ley. En las licitaciones públicas que cuenten con la participación de un testigo social, éste invariablemente deberá ser invitado al mismo. Igualmente será convocado un representante del órgano interno de control de la dependencia o entidad de que se trate.”

Cierto, con la actuación de la convocante, no se desprende haya ido contra el criterio de evaluación establecido en convocatoria; que fuera omisa en verificar la documentación presentada por los licitantes en cumplimiento con lo requerido en convocatoria; finalmente, se advierte adjudicó al licitante solvente que cumplió con los requisitos de convocatoria y obtuvo el mayor puntaje, observando en cada uno los artículos 14, 36 y 36-bis de la ley de la materia.

En otro orden de ideas, en relación al agravio identificado con el número 5, en donde manifiesta que la convocante acotó en el punto 14.1 de convocatoria la documentación cuya falta afecta la solvencia de una propuesta. Esto implica que se trata de una regla de excepción y en consecuencia de interpretación estricta. La falta de presentación de algún documento distinto a los señalados en los puntos 14 en lo general, y específicamente, en el punto 14.1 no puede ser considerado como motivo para el desechamiento de la propuesta, ya que, en ninguna parte de los puntos 14 ó 14.1, establece que la falta de presentación de las facturas que se señalan en el punto IV CUMPLIMIENTO DE CONTRATOS O PEDIDOS, pueda ser consideradas como una causa o asunción de insolvencia de las propuesta que presenten los licitantes.

El anterior agravio es fundado pero inoperante.

Para justificar el calificativo del agravio, en primer término es necesario precisar lo que indican los puntos de convocatoria 14 y 14.1, del tenor siguiente:



11. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

- A) La adjudicación del pedido será: **POR PARTIDA COMPLETA (CADA UNA DE LAS CATORCE PARTIDAS SE PODRÁ ADJUDICAR CON INDEPENDENCIA DE LAS OTRAS).**
- B) **Se adjudicará al licitante que oferte la proposición solvente más conveniente para el FIT y será aquella por que reúna la mayor puntuación en su evaluación final (propuesta técnica + propuesta económica) y cuya propuesta resulte solvente, porque cumple con los criterios de adjudicación de la presente convocatoria, así como con las condiciones legales, técnicas, económicas y garantiza el cumplimiento de las obligaciones, de acuerdo a lo estipulado en los Artículos 36 y 36 BIS de la LAASSP así como 52 de su Reglamento.**

12. CASOS EN QUE SE DECLARA DESIERTA LA LICITACION.

La Convocante podrá declarar desierta la licitación en los casos previstos por el artículo 38, primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y artículo 58 de su Reglamento.

13. CANCELACION DE LA LICITACIÓN, PARTIDAS O CONCEPTOS DE LAS PARTIDAS.

La Convocante podrá cancelar la licitación, partidas o posiciones o conceptos incluidos en éstas, conforme a los supuestos previstos en el artículo 38, penúltimo párrafo de la Ley y no será procedente contra ella recurso alguno, sin embargo podrán interponer la inconformidad en términos del Título Sexto, Capítulo Primero de la Ley.

Salvo en las cancelaciones por caso fortuito y fuerza mayor, Ferrocarril del Istmo de Tehuantepec, S.A. de C.V., cubrirá a los licitantes los gastos no recuperables que en su caso, procedan en términos de lo dispuesto por el Reglamento.

La determinación de dar por cancelada la licitación, partidas o conceptos deberá precisar el acontecimiento que motiva la decisión, la cual se hará del conocimiento de los licitantes, en los términos que previene el último párrafo del Artículo 38 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

14. CAUSAS DE DESECHAMIENTO DE PROPOSICIONES

14.1 Causas de desechamiento.

Se desecharán las proposiciones de los licitantes cuando incurran en una o algunas de las siguientes situaciones:

- A) Si existe cualquier incumplimiento a lo establecido en la Convocatoria de esta licitación, que afecte la solvencia de la proposición, de acuerdo a la siguiente relación:

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 318/2014

RESOLUCIÓN No. 115.5.619

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



-22-

PUNTO DE LA CONVOCATORIA	CRITERIO DE EVALUACIÓN
5, inciso A)	Cumple / No cumple (si aplica)
5, inciso B)	Cumple / No cumple (si aplica)
6, inciso A)	Cumple / No cumple (si aplica)
6, inciso C)	Cumple / No cumple (si aplica)
6, inciso H)	Cumple / No cumple (si aplica)
6, inciso J)	Técnico (si aplica)
6, inciso D)	Económico (si aplica)
6, inciso K)	Cumple / No cumple (en su caso)
6, inciso L)	Técnico (si aplica)
6, inciso M)	Cumple / No cumple (en su caso, para propuestas presenciales)
10.1, inciso E)	Técnico (puntos) (si aplica)

- B) La comprobación de que algún licitante ha acordado con otro u otros elevar los precios de los bienes, o cualquier otro acuerdo que tenga como fin obtener una ventaja sobre los demás licitantes.
- C) El no presentar el convenio mencionado en el **DOCUMENTO 18**, para el caso de las proposiciones conjuntas.
- D) En el caso de las enviadas a través de medios remotos de comunicación electrónica se tendrá por no presentada la proposición y la demás documentación requerida en esta Convocatoria, cuando el sobre en el que se incluya dicha información contenga virus informático o no pueda abrirse por cualquier causa motivada por problemas técnicos imputables a sus programas o equipo de cómputo.
- E) Si el licitante no acepta la corrección de la proposición por parte de la convocante, cuando dicha proposición contenga un error de cálculo, o sólo las partidas que sean afectadas por el error de acuerdo a los términos del inciso A) del punto 10.2 de esta Convocatoria.
- F) Si el licitante presenta su proposición de manera presencial y **NO** incluye el CD o medio similar en que contenga digitalizados en PDF el total de archivos que conforman su proposición.
- G) Si el licitante envía su propuesta por medios electrónicos y firma digitalmente los archivos en forma individual, y no sea posible al FIT abrir dichos archivos.

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 318/2014

RESOLUCIÓN No. 115.5.619

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



-23-

De lo anterior, se destaca, que en convocatoria se establecieron las causas de desechamiento inmediato, es decir, sin pasar al mecanismo de evaluación de puntos y porcentajes que fue establecido, ya que, si los licitantes omiten presentar alguno de esos documentos su propuesta sería desechada sin asignación de puntos.

Ahora, en el acto de fallo de veintisiete de mayo de dos mil catorce, se dijo, en relación a la propuesta de la inconforme, lo siguiente (foja 9 anexo único, sub-anexo 4):

"... De conformidad con lo indicado en la fracción I del artículo 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y lo dispuesto en el último renglón del inciso A) del numeral 14.1 "causas de desechamiento", de la convocatoria, SE DESECHAN las siguientes proposiciones, en las partidas que se indican a continuación:

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	PARTIDA OFERTADA	INCUMPLIMIENTO	DOCUMENTO Y PUNTO DE LA CONOVATORIA DONDE SE SOLICITA
RAILTECH CALOMEX, S. DE R.L. DE C.V.	1	Obtuvo 31.2 puntos, en su revisión técnica, según dictamen técnico	Documento 1, inciso E del punto 10.1 "Evaluación de requisitos técnicos" de la convocatoria para la presente licitación, que a la letra dice: E) La puntuación o unidades porcentuales a obtener en la propuesta técnica para ser considerada solvente y por tanto, no ser DESECHADA, será de cuando menos 37.5 de los 50 puntos máximos que se pueden obtener en su evaluación. Documento 1, (hoja 24 de 139).

(...)"

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



-24-

Cierto, lo **fundado** del agravio consiste, como lo expone el inconforme, en los puntos de convocatoria referidos 14 y 14.1, son claros en precisar, que la omisión de ciertos documentos trae como consecuencia el desechamiento de la propuesta y la presentada por el inconforme ciertamente no se ubica en alguna de las hipótesis que menciona el punto 14.1; sin embargo, lo **inoperante** resulta, porque en el caso en particular, la propuesta de la inconforme no fue desechada por incumplimiento de algún documento de los precisados en el punto en comento, por el contrario, **pasó al criterio de evaluación de puntos, tan es así, que obtuvo un total de 31.2 puntos, pero para poder ser evaluado en la parte económica requería de un mínimo de 37.5 unidades de las 50 máximas establecidas en convocatoria, y al no obtener la mínima puntuación, su propuesta fue insolvente técnicamente y no pudo ser evaluada en la parte económica.**

No es óbice a lo anterior, que en el punto 10.1, inciso e), de la convocatoria diga que la propuesta técnica que obtenga menos de 37.5 puntos será desechada, considerando que lo correcto sería ser declarada insolvente y por tanto desechada, lo anterior, de conformidad al Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios y de obras públicas y servicios relacionados con las mismas; porque, en su caso, se trata de una imprecisión de la convocatoria, la cual no fue impugnada en tiempo y forma, ya que del análisis que se realiza a los libros de control y registros electrónicos que se llevan en esta Dirección General, no se tiene información de impugnación alguna en contra de dicho acto (convocatoria y junta de aclaraciones); en tal circunstancia, en nada afecta dicho calificativo a la propuesta de la inconforme, si finalmente, por no alcanzar el mínimo de puntaje establecido no pudo ser evaluada en la parte económica, además, que está establecido en convocatoria que la propuesta que no obtenga el mínimo señalado (37.5) para la parte técnica será desechada.

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



-25-

DESAHOGO DE GARANTÍA DE AUDIENCIA. En relación al escrito presentado el tres de julio de dos mil catorce, por medio del cual, la empresa tercero interesada NYLCO MEXICANA, S.A. DE C.V., realiza diversas manifestaciones; no se hará mayor pronunciamiento, considerando que con el sentido de la presente resolución no se afectan sus derechos.

Por lo antes expuesto, y con fundamento en el artículo 74, fracción II, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se:

RESUELVE:

PRIMERO. Es *infundada* la inconformidad promovida por la empresa RAILTECH CALOMEX, S. DE R.L. DE C.V., por conducto de su representante legal GENARO DE LA CRUZ GRANADOS, contra el fallo emitido por el FERROCARRIL DEL ISTMO DE TEHUANTEPEC, S.A. DE C.V., derivados de la Licitación Pública Nacional FIT-GARMOP-CHM-N-37-LP-14, específicamente para la partida 1, celebrada para la **"ADQUISICIÓN Y SUMINISTRO DE DISPOSITIVOS DE SUJECCIÓN Y APOYO"**.

SEGUNDO. La presente resolución puede ser impugnada por los particulares interesados, en términos del artículo 74, último párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, a través del recurso de revisión previsto en el Título Sexto, Capítulo Primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien, ante las instancias jurisdiccionales competentes.

TERCERO. Notifíquese personalmente a la inconforme y al tercero interesado, y a la convocante mediante oficio, con fundamento en el artículo 69, fracciones I, inciso d) y III,

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 318/2014

RESOLUCIÓN No. 115.5.619

-26-

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvió y firma el LIC. EDUARDO JOSÉ MORALES DE LA BARRERA, Director General Adjunto de Inconformidades, actuando en suplencia por ausencia del Director General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 47, 48, 62, 63 fracción VIII y 89 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, en relación con el segundo transitorio del *DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dos de enero de dos mil trece, así como en el oficio número DGCSCP/312/096/2015, de fecha seis de febrero de dos mil quince, firmado por el Director General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, LIC. JAIME CORREA LAPUENTE, que en copia certificada se acompaña a la presente resolución; lo anterior, ante la presencia del LIC. FERNANDO REYES REYES, Director de Inconformidades "A".



LIC. EDUARDO JOSÉ MORALES DE LA BARRERA



LIC. FERNANDO REYES REYES

**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS**

EXPEDIENTE No. 318/2014

RESOLUCIÓN No. 115.5.619

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



-27-

PARA: GENARO DE LA CRUZ GRANADOS.- REPRESENTANTE LEGAL- RAILTECH CALOMEX S. DE RL. DE CV.

MISAEEL MEDINA SERNA.- REPRESENTANTE LEGAL.- NYLCO MEXICANA, S.A. DE C.V. (tercero interesada).-

ING. BALTAZAR CAMPOS DE LA FUENTE. GERENTE DE ADQUISICIONES Y RECURSOS MATERIALES Y OBRA PÚBLICA DEL RERROCARRIL DEL ISTMO DE TEHUANTEPEC, S.A. DE C.V.- Av. Eugenia 197, Edificio "Rafael", piso 5-b, Ala b, Colonia Narvarte, C.P. 03020, Delegación Benito Juárez, México, D.F.- 56 82 24 54.

FRR

En términos de lo previsto en los artículos 3, fracción II, 13, 14, y 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en esta versión pública se colocaron diversas bandas negras para suprimir información considerada como reservada o confidencial.

